

OFICIO 220-286182 DEL 13 DE MAYO DE 2026

**ASUNTO CAMBIARIAMENTE ES FACTIBLE LA CAPITALIZACIÓN DE
ACREENCIAS DE NO RESIDENTE EN COMPAÑÍAS
NACIONALES**

Me refiero a su escrito radicado en esta Superintendencia inicialmente dirigido al Banco de La República, entidad que lo trasladó a esta Entidad donde fue radicado como se menciona en la referencia, mediante el cual eleva una consulta relacionada con la posibilidad de que, cambiariamente, en compañías colombianas, específicamente en una sociedad por acciones simplificada, se presente la capitalización de acreencias de un proveedor no residente.

Previamente a responder su inquietud, debe señalarse que esta Superintendencia, con fundamento en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general sobre las materias a su cargo, por lo cual sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad.

Con el alcance indicado, este Despacho procede a dar respuesta a la inquietud planteada que se transcribe a continuación:

"(...)

De la manera más respetuosa tengo una consulta de Compañía SAS y es la siguiente:

Necesita hacer una capitalización de Inversión extranjera por cruce de cuentas de Proveedores del Exterior, aumentando el capital y las acciones. Como es cruce de Proveedores y capitalización no hay canalización de dinero en bancos, se hace una asamblea para que aprueben la capitalización, se informa y registra en la Cámara de Comercio para actualizar el capital.

Por favor me indican que otro proceso debo hacer, si tengo que informar al Banco República con algún formato en especial o si tengo que informar a la SuperSociedades."

Sobre el particular, le informo que el régimen cambiario nacional sí prevé la capitalización de acreencias de no residentes en una compañía colombiana, es decir, la transformación de una deuda externa en una inversión extranjera directa, como es la inversión en el capital de una sociedad colombiana.

Es así cómo, en el caso planteado en la consulta en el que un proveedor del exterior pretende participar en el capital social de una compañía con domicilio en el territorio colombiano a través de la capitalización de las acreencias a su favor, se presenta una inversión de capital extranjero en Colombia, específicamente, una inversión denominada "*directa*"¹ que, como único requisito cambiario y a cuenta de recibir los beneficios derivados de la consecuente Declaración de Cambio, debe registrarse a través de alguno de los intermediarios cambiarios, encargados de reportar su canalización ante el Banco de la República a través del Sistema de Información Cambiaria.

Al respecto señala el Banco de la República:

"(...) Capitalización de crédito externo: cuando las partes de un crédito externo (pasivo o activo) previamente informado al BR deciden capitalizarlo, con el fin de pagar el aporte a una empresa domiciliada en Colombia o en el exterior. El registro de la inversión dará lugar a la cancelación total o parcial del crédito informado y no será necesario suministrar la información de los datos mínimos de excepciones a la canalización."²

Igualmente, la DCIP-83 establece:

"(...) 7.1.4. Cambios en la información de los registros.

La información contenida en los registros de las operaciones de inversiones internacionales podrá cambiarse, conforme a las reglas y procedimientos establecidos en el presente numeral. (...)

c) No podrá cambiarse la información de:

i) (...)

ii) Los registros cuyo origen sea la "Capitalización de crédito externo". En este caso deberá adelantarse el proceso de anulación y posteriormente realizar un nuevo registro. (...)³.

De conformidad con lo expuesto, se respondió de manera cabal su consulta. Se reitera que los efectos del presente pronunciamiento son los descritos en el artículo 28 del C.P.A.C.A. y que en la página web de esta entidad puede consultar directamente la normatividad, así como los conceptos que la misma ha emitido

¹ COLOMBIA. BANCO DE LA REPÚBLICA, Circular Reglamentaria Externa DCIP 83, Artículo 7.2.1

² COLOMBIA. BANCO DE LA REPÚBLICA. Declaración de registro de inversiones internacionales. (17 de julio de 2025). Disponible en: <https://www.banrep.gov.co/es/material-apoyo-nuevo-sistema-informacion-cambiaria/declaracion-registro-inversiones-internacionales>

³ Op. Cit. Circular Externa Reglamentaria DCIP 83. Disponible en: <https://d1b4qd4m8561gs.cloudfront.net/sites/default/files/reglamentacion/archivos/dcip-83-compendio-capitulo7.pdf>



sobre las materias de su competencia a través de Tesouro y la Circular Básica Jurídica.